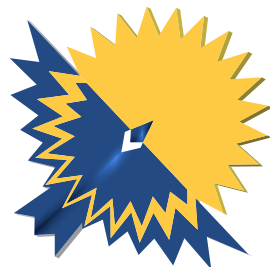


30

Serie
Marcos
Normativos



PARLAMENTO
ANDINO

Marco Normativo

para el Fomento del Desarrollo
de Patentes desde las Instituciones
de Educación Superior en la Región Andina

**MARCO NORMATIVO PARA EL
FOMENTO DEL DESARROLLO
DE PATENTES DESDE LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN LA REGIÓN ANDINA**



**PARLAMENTO
ANDINO**

Víctor Rolando Sousa
Presidente del Parlamento Andino

Eduardo Chiliquinga Mazón
Secretario general del Parlamento Andino

Primera edición, mayo de 2020

Parlamento Andino
Avenida Caracas # 70A - 61
Bogotá - Colombia
www.parlamentoandino.org

Edición
Juanita Solano

Diseño Gráfico
Edna García

ISBN FÍSICO 978-958-9283-76-9
ISBN DIGITAL 978-958-9283-77-6
Edición no venal. Prohibida su venta.



PARLAMENTO
ANDINO

El presente Marco Normativo se aprobó el 20 de noviembre de 2019, bajo la dirección de la siguiente:

Mesa Directiva

Periodo 2019 - 2020

Presidente

Víctor Rolando Sousa

Perú

Vicepresidentes

Alberto Moreno

Bolivia

Gabriel Ascencio

Chile

Germán Darío Hoyos

Colombia

Fausto Cobo

Ecuador

Secretario general

Eduardo Chilingua Mazón

Representación Parlamentaria

Bolivia

Vicepresidente

Alberto Moreno

Parlamentarios

Eustaquio Cadena

Hebert Choque

Edith Mendoza

Flora Aguilar

Chile

Vicepresidente

Gabriel Ascencio

Parlamentarios

Sergio Gahona

Juan Pablo Letelier

Fidel Espinoza

Alejandro García-Huidobro

Colombia

Vicepresidente

Germán Darío Hoyos

Parlamentarios

Carlos Andrés Trujillo

César Augusto Ortiz

Óscar Darío Pérez

Óscar Hernán Sánchez

Ecuador

Vicepresidente

Fausto Cobo

Parlamentarios

Pamela Aguirre

Hugo Quiroz

Rosa Mireya Cárdenas

Patricia Terán

Perú

Presidente

Víctor Rolando Sousa

Parlamentarios

Mariano González

Alan Fairlie

Jorge Luis Romero

Mario Zúñiga

PRESENTACIÓN

En el contexto actual, desde el Parlamento Andino estamos trabajando en pro de la armonización legislativa, el impulso de la integración regional y el bienestar de los ciudadanos andinos; en especial por medio de la promoción e implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por las Naciones Unidas. Referente al presente instrumento normativo tuvimos en cuenta especialmente el cumplimiento del ODS número 9, que insta a los gobiernos a apoyar el desarrollo de tecnologías nacionales, la investigación y la innovación en los países en desarrollo, en particular garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos.

Para lo anterior, las patentes son un indicador que permite interpretar la tendencia de innovación, inventiva, creatividad y generación de conocimiento, así como el desarrollo tecnológico y económico de un país. En esta materia las universidades y demás instituciones de educación superior han sido generadoras de numerosas ideas que han permitido, entre otras cosas, la creación de empresas exitosas; esto es posible cuando existen lineamientos de política claros en materia de propiedad, protección y transferencia de la tecnología.

Razón por la cual, los países miembros del Parlamento Andino (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú) debemos trabajar en el fomento y potenciación de nuestras políticas públicas sobre esta materia, con el fin de fortalecer el desarrollo sostenible y el crecimiento económico en la región Andina. Para lograr lo anterior es necesario incentivar tres factores para aumentar la aprobación de patentes de calidad desde las instituciones de educación superior: (i) el marco normativo, (ii) el aumento de los recursos disponibles y (iii) el crecimiento de los organismos e instituciones de innovación, ciencia y tecnología.

En este contexto, es importante tener presente que los países que formamos parte del Parlamento Andino contamos con reglamentaciones comunes en la materia, entre ellas, la Decisión 486 de la Comunidad Andina (CAN) que vincula a los Estados de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú y por la cual sustituyeron la Decisión 344 para establecer un Régimen Común sobre Propiedad Industrial y volver a la CAN más competitiva frente al mundo. Esta Decisión contiene la reglamentación regional concerniente a patentes, como los requisitos, los conceptos, la duración, los exámenes, los productos que se pueden y no patentar, entre otras disposiciones; en el caso de la República de Chile, se expidió la Ley 19.039 que regula todo lo concerniente a la propiedad industrial y que es muy similar a la Decisión 486 de la CAN.

Además, los Estados parte del Parlamento Andino también son miembros y por lo tanto están sujetos a las disposiciones de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que es el organismo de las Naciones Unidas en donde se trata este tema y el cual establece los estándares internacionales sobre la materia.

A pesar de que las regulaciones nacionales son muy similares, sólo en Colombia y Ecuador existen acciones afirmativas para promover y fomentar la creación y la inscripción de posibles patentes desde las universidades u otras instituciones de educación superior. Lo que demuestra una baja inversión asociada a investigación y desarrollo de patentes en estas instituciones.

Conscientes de esta situación y teniendo en cuenta que la ciencia, la tecnología y la innovación son pilares fundamentales para el desarrollo sostenible en la región, en el Parlamento Andino aprobamos el siguiente Marco Normativo para el Fomento del Desarrollo de Patentes desde las Instituciones de Educación Superior en la Región Andina. Esta propuesta es un mecanismo para apoyar las legislaciones nacionales y a los gobiernos de nuestros países miembros en la construcción de políticas públicas frente al tema.

El documento incluye buenas prácticas y recomendaciones tomadas de los casos exitosos en el mundo. La metodología de elaboración se fundamentó en cuatro etapas: 1) consulta con la ciudadanía, puesto que las recomendaciones surgen de un arduo trabajo de recopilación por medio de conferencias y espacios de participación de expertos; 2) calidad técnica y académica, debido a que las propuestas son validadas por medio del debate parlamentario con instituciones encargadas de la materia, tanto de los gobiernos como del sector académico y organismos multilaterales; 3) visión regional y comparada, porque tiene como fundamento una revisión exhaustiva de las legislaciones, reglamentaciones, políticas públicas y estrategias implementadas en cada uno de los países miembros del Parlamento Andino; y 5) por último, se realiza un análisis con programas antiplagio, para garantizar su originalidad y el respeto a la propiedad intelectual.

Este marco normativo está compuesto por dos títulos, el primero contiene las disposiciones generales entre las que están los objetivos, el alcance, los fines, las definiciones y los principios de este documento, así como las atribuciones, los derechos y los deberes de las partes. En el segundo título se encuentran los lineamientos estratégicos y acciones para el fomento del desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior en la región Andina, de los cuales me permito resaltar los siguientes:

- 1) Fomentar desde la educación preescolar, primaria y secundaria la ciencia, la investigación y la innovación.
- 2) La realización de cátedras, foros y seminarios sobre la importancia de investigar e innovar.
- 3) Implementar mediante la normatividad la creación de patentes, cuando sea conveniente, y estimular el uso del dominio público en las instituciones de educación superior.
- 4) Promover un directorio andino único y gratuito de patentes;
- 5) Crear comités en cada institución de educación superior que sirvan de asesores y velen por el estímulo de las patentes con calidad y el dominio público.
- 6) El fortalecimiento de la creación de alianzas entre el sector privado, el público y la sociedad civil con el fin de impulsar

las patentes desde las instituciones de educación superior. 7) La creación de incentivos y/o exoneraciones tributarias, de manera que sea fácil y económico para las instituciones de educación superior el patentar. 8) El reconocimiento público anual a las instituciones de educación superior que logren presentar el mayor número de solicitudes de patentes. 9) La creación y promoción de grupos interdisciplinarios dentro de las instituciones de educación superior con el fin de apoyar y aprovechar a estudiantes y profesores que sean investigadores, científicos o inventores.

Al revisar estos lineamientos estratégicos, que sirven para obtener la materialización del objetivo de este marco normativo, se puede evidenciar que es un instrumento innovador para el diseño de políticas públicas sobre el importante tema de las patentes. Esto se puede afirmar debido a que el fortalecimiento y la estimulación de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como de la gestión de la propiedad intelectual, involucrando al sector educativo en todos los niveles, el sector productivo, el Estado desde todos los niveles, las comunidades y la sociedad civil, garantizan la efectividad de sus disposiciones.

Por lo anterior, como presidente del Parlamento Andino presento este marco normativo que busca ser un referente para el fomento del desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior en los Estados miembros; estoy seguro de que este documento aportará significativamente al progreso de nuestros países.

P.A. Víctor Rolando Sousa Huanambal
Presidente del Parlamento Andino

AGRADECIMIENTOS

Con el fin de impulsar propuestas que beneficien a los pueblos andinos, los parlamentarios y parlamentarias han impulsado conjuntamente una agenda enfocada en la integración y la cooperación de la región, teniendo en cuenta las políticas de los gobiernos del Estado Plurinacional de Bolivia y las Repúblicas de Chile, Colombia, Ecuador y Perú. En ese sentido, se decidió promover la elaboración de propuestas normativas y el fomento de programas que faciliten el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Por ello, durante el trabajo parlamentario se determinó que era necesario desarrollar una propuesta que permitiera a los Estados miembros del Parlamento Andino unificar y establecer los factores para el desarrollo de las patentes desde las instituciones de educación superior, teniendo en cuenta que estas son uno de los principales actores en la generación de solicitudes de patentes. Además, que todos los países de la región reglamentan de forma similar el otorgamiento de patentes, destacándose los casos de Colombia y Ecuador, en donde si existen acciones afirmativas respecto a las universidades u otras entidades educativas.

Por ello, en noviembre de 2019 la Plenaria del Parlamento Andino aprobó el Marco Normativo para el Fomento del Desarrollo de Patentes desde las Instituciones de Educación Superior en la Región Andina. Un instrumento que posibilita espacios de crecimiento para la investigación, la ciencia, la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías, que son medios e indicadores esenciales para competir en el mercado internacional. Además de que favorecen la inserción y el mejoramiento de nuestras universidades en los estándares que evalúan los rankings de gran prestigio mundial al cuantificar la calidad de la educación superior.

Este importante instrumento normativo para el Sistema Andino de Integración (SAI), se propone promover la investigación, la innovación, el uso del dominio público y la armonización legislativa

como herramientas para el desarrollo económico de los países andinos. Así como propiciar la formulación e implementación de políticas públicas para el desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior; fomentando alianzas que faciliten el trabajo en redes de innovadores, inventores e investigadores, para asegurar que la región produzca patentes desde sus instituciones de educación superior de forma competitiva a nivel mundial, entre otros objetivos que nos permiten fortalecer los sistemas de reconocimiento a la propiedad intelectual regional, el facilitamiento del proceso de desarrollo y presentación de solicitudes de patentes desde las universidades y escuelas de formación técnica profesional, e igualmente transferir conocimiento a la sociedad y buscar mayores niveles de desarrollo económico y social.

Durante el proceso de elaboración de este marco normativo, contamos con la colaboración y la participación de diferentes organizaciones, instituciones y expertos en la materia. Por ello, quiero agradecer a todas las personas involucradas en la elaboración de este documento.

En primer lugar, quiero destacar la significativa labor del parlamentario andino por la República del Ecuador, Hugo Quiroz Vallejo, quien propuso la construcción de este importante instrumento normativo.

En segundo lugar, agradecer la participación durante los debates en Plenaria de los siguientes expertos en materia de patentes: doctor Gustavo Buitrago, director nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia; doctor Juan Guillermo More, miembro de la Junta Directiva de la Asociación Colombiana de la Propiedad Intelectual (ACPI); ingeniero Mauricio Ávila, vinculado a la firma Olarte Moure, miembros de ACPI; Iván Mauricio Pinzón, superintendente delegado de la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia (SIC); y María José Lanús, directora de Nuevas Creaciones de la SIC.

También quiero reconocer y destacar los numerosos aportes recibidos desde la Dirección Nacional de Extensión, Innovación y Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Colombia; y desde la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

Del mismo modo quiero agradecer a la Comisión Segunda "De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Información y la Comunicación" por sus importantes comentarios y contribuciones propuestas en este documento.

Finalmente, expreso mi gratitud al equipo del área académica del Parlamento Andino, y a las demás personas y organizaciones de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, que, con su experiencia en este tema, contribuyeron a la elaboración de este innovador instrumento normativo.

Dr. Eduardo Chiliqinga Mazón
Secretario general del Parlamento Andino

ÍNDICE

Recomendación No. 403 Marco Normativo para el Fomento del Desarrollo de Patentes desde las Instituciones de Educación Superior en la Región Andina	15
Título I Disposiciones Generales Capítulo I Objeto, Objetivos y Alcance.....	20
Capítulo II Definiciones y Principios.....	22
Título II Lineamientos Estratégicos y Acciones para el Fomento del Desarrollo de Patentes desde las Instituciones de Educación Superior en la Región Andina Capítulo I. Lineamientos Estratégicos Y Acciones	31

RECOMENDACIÓN No. 403

MARCO NORMATIVO PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO DE PATENTES DESDE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN ANDINA

La Plenaria del Parlamento Andino reunida reglamentariamente durante el marco del periodo ordinario de sesiones, a los 20 días del mes de noviembre de 2019, en la ciudad de Cartagena, República de Colombia

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo de Cartagena establece que el Parlamento Andino es el órgano deliberante de la Comunidad Andina, y tiene dentro de sus atribuciones la promoción y orientación del proceso de integración subregional andina, participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema sobre temas de interés común, y promover la armonización de las legislaciones de los países miembros;

Que, las patentes son un indicador que permite interpretar la tendencia de innovación, así como el desarrollo tecnológico y económico de un país. Por lo que el ideal es que la solicitud y el registro de patentes aumente año tras año, ya que esto visibiliza inventiva, creatividad y generación de conocimiento. Además, se moviliza la economía porque se contribuye a la competitividad al introducir al mercado nuevos procedimientos o productos;

Que, las instituciones educativas son uno de los principales actores en la generación de solicitudes de patentes, junto con las empresas y los inventores independientes;

¹ Henderson, R., Jaffe, A. B. y Trajtenberg, M. (1998): "Universities as a source of commercial technology: A detailed analysis of University Patenting, 1965-1988", *Review of Economics and Statistics* 80 (1): 119-27.

Que, para los autores Henderson, Jaffe y Trajtenberg (1998)¹, existen tres factores para el desarrollo de las patentes universitarias: el marco legal, el incremento de recursos privados para apoyar la investigación y el crecimiento de los organismos intermedios de innovación;

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)², en especial el número 9, instan a los gobiernos a apoyar el desarrollo de tecnologías nacionales, la investigación y la innovación en los países en desarrollo, en particular garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas;

Que, mediante la Decisión 486 de la Comunidad Andina (CAN) los Estados de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú sustituyeron la Decisión 344 y establecieron un Régimen Común sobre Propiedad Industrial con el fin de unificar a la región andina en esta materia y hacerla más competitiva frente al mundo. Igualmente, en esta Decisión se tipifica todo lo concerniente a patentes, como los requisitos, los conceptos, la duración, los exámenes, los productos que se pueden y no patentizar, entre otras regulaciones;

Que, en Chile se expidió la Ley 19.039 que regula todo lo concerniente a la Propiedad Industrial y que además es muy similar a la Decisión 486 de la CAN;

Que, para todos los Estados andinos, una patente se define como un título que otorga el Estado para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención durante un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico, ésta debe ser novedosa, tener un nivel inventivo y una aplicación industrial;

² Naciones Unidas. ODS 9.

Que, en todos los países andinos se tienen los mismos tipos de patentes: la patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial y esquema de trazado de circuitos integrados;

Que, todos los Estados miembros del Parlamento Andino también son miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que es el foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual (P.I.). Este es un organismo de las Naciones Unidas, autofinanciado, que cuenta con 191 Estados miembros³;

Que, todos los países andinos poseen una reglamentación para el otorgamiento de patentes y es muy parecida;

Que, en las regulaciones nacionales de la región, excepto en Colombia y Ecuador, no existe una discriminación positiva respecto a las Universidades, pues pagan el mismo valor por patente que una persona natural o cualquier persona jurídica;

Que, en el Estado Plurinacional de Bolivia la entidad encargada de regular todo lo atinente a las patentes es el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, ya sea una patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial o un esquema de trazado de circuitos;

Que, en la República de Chile la entidad encargada de otorgar todos los distintos tipos de patentes es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial;

Que, en Colombia, junto con la Decisión 486 de la CAN, la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio Título X es la normatividad vigente para el otorgamiento y regulación de patentes. La entidad encargada de reglamentar estos asuntos es la Superintendencia de Industria y Comercio;

³ Tomado de: *¿Qué es la OMPI?* <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

Que, en el Ecuador mediante la Decisión 486 y el Decreto No. 508 se reglamenta lo pertinente a Propiedad Intelectual e Industrial y la entidad encargada de otorgar las licencias para las patentes es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que, en el Perú también se regulan las patentes mediante la Decisión 486, y la entidad encargada de otorgar las licencias de usufructo es la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías;

Que, en la República de Colombia las universidades gozan de descuentos de hasta el 15% para la solicitud de patentes⁴. Igualmente, en la República del Ecuador se aplican descuentos de hasta el 90% en todas las tasas de procedimientos y mantenimiento a pequeñas y medianas empresas, universidades legalmente reconocidas en el país, inventores independientes, instituciones públicas, pequeños y medianos agricultores, empresas de economía popular y solidaria⁵;

Por los considerandos expuestos, la Plenaria del Parlamento Andino, conforme a sus atribuciones y funciones supranacionales y reglamentarias:

RECOMIENDA

ARTÍCULO PRIMERO: Al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a los órganos legislativos de los Estados miembros del Parlamento Andino, acoger el Marco Normativo para el Fomento del Desarrollo de Patentes desde las Instituciones de Educación Superior en la Región Andina, documento que hace parte integral de la presente Recomendación, en los procesos de desarrollo normativo relacionados con este tema conforme a lo señalado por

⁴ Fuente: <http://www.sic.gov.co/patente-de-modelo-de-utilidad>

⁵ Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

el Acuerdo de Cartagena, por cumplir con los requisitos de armonización legislativa y por haber sido elaborado teniendo en cuenta los estudios correspondientes, así como las constituciones políticas, legislación interna de los países andinos, tratados internacionales y las exposiciones de expertos en la materia en el marco de los periodos de sesiones del organismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Recomendación será notificada al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, y a los ministerios y entidades que trabajen y regulen la materia en los países miembros del Parlamento Andino.

Dada y firmada en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, a los 20 días del mes de noviembre del año 2019.

Notifíquese y publíquese.

P.A VÍCTOR ROLANDO SOUSA HUANAMBAL
Presidente

DR. EDUARDO CHILQUINGA MAZÓN
Secretario general

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO, OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente instrumento jurídico toma como base la legislación interna de los Estados miembros del Parlamento Andino y tiene por objeto el establecimiento de un marco general de carácter orientador y de preferente aplicación, que armoniza las normas regionales para establecer un marco normativo que permita el fomento y el fortalecimiento del desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior (entendiendo a estas como universidades y escuelas de formación técnica profesional), así como otras formas de protección de los derechos de autor, y el uso del dominio público, contribuyendo así a que la innovación sea una realidad competitiva en los países andinos. Además de facilitar el enlace entre las instituciones de educación superior de la región con el sector privado, tanto para lograr la comercialización de los productos y procedimientos comprendidos en la patente, como para conseguir socios estratégicos que financien sus investigaciones en ciencia básica y aplicada.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. El presente marco normativo se instituye como un instrumento de aplicación preferente en calidad de herramienta de consulta, aprendizaje y buenas prácticas para el diseño, reforma e implementación del ordenamiento jurídico nacional y regional de los Estados miembros del Parlamento Andino, siempre y cuando no entre en conflicto con la legislación interna y prácticas derivadas de la aplicación de tratados y demás acuerdos internacionales, pudiendo valorarse en tales casos su aplicación parcial según las posibilidades, intereses, necesidades y prioridades estatales. Este presente instrumento establece los lineamientos normativos y principios que deberán ser considerados por los Estados miembros en la construcción y elaboración de estrategias que fomenten el desarrollo equilibrado de patentes

desde las instituciones de educación superior (entendiendo a estas como universidades y escuelas de formación técnica profesional), sin dejar a un lado las otras formas de protección de los derechos de autor.

ARTÍCULO 3. OBJETIVO GENERAL. La principal finalidad del presente marco normativo es fortalecer los sistemas de reconocimiento a la propiedad intelectual en los países miembros del Parlamento Andino mediante el facilitamiento del proceso de desarrollo y presentación de solicitudes de patentes desde las instituciones de educación superior de calidad (entendiendo a estas como universidades y escuelas de formación técnica profesional), con la finalidad de transferir conocimiento a la sociedad andina y buscar mayores niveles de desarrollo económico y social, a la vez que se generan nuevos saberes y se incentiva la innovación de forma competitiva y equilibrada.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El presente marco normativo tiene como objetivos específicos:

- a. Establecer los lineamientos y principios rectores para fomentar el desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior en la región Andina, así como los instrumentos para su implementación.
- b. Promover la investigación, la innovación, el uso del dominio público y la imitación legal como herramientas para el desarrollo integral de los países andinos y sus economías.
- c. Propiciar la formulación e implementación de políticas públicas que favorezcan el proceso de desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior en los Estados miembros del Parlamento Andino que tengan un enfoque integral.
- d. Impulsar la generación de patentes desde las instituciones de educación superior que presenten nuevos productos y/o procedimientos que contribuyan a dar respuesta a las necesidades de las comunidades de los países de la región.

e. Fomentar alianzas interinstitucionales que faciliten el trabajo en redes de innovadores, inventores e investigadores, para asegurar que la región produzca patentes desde sus instituciones de educación superior que impulsen los productos regionales de forma competitiva a nivel mundial.

f. Estimular el uso de tecnologías de otros países disponibles en el dominio público, ya sea porque no fueron patentadas en los países de la Comunidad Andina, o porque su protección ya finalizó.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. A los efectos del presente marco normativo se establecen las siguientes definiciones y se adoptarán otras según la evolución de las políticas públicas y normativas referentes a la materia de patentes desde las instituciones de educación superior andinas:

a. Ciencia y tecnología (CyT): descansa sobre la base técnica de la experimentación, la producción experimental del laboratorio, la organización fabril; frecuentemente, el conocimiento científico requiere soluciones técnicas a sus problemas y la “configuración material”, la materialización de sus descubrimientos⁶.

b. Circuito integrado: un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica⁷.

⁶ Tomado de: OECD. (2005). *Manual de Oslo. Guía para la recogida e interpretación de datos sobre innovación.*

⁷ Tomado de: Art. 86 Decisión 486 de la CAN.

c. Datos de prueba: hacen referencia a la generación de información necesaria para acreditar, ante una autoridad sanitaria de un país determinado, la seguridad y eficacia de un producto cuya comercialización está regulada por el Estado por razones de salud pública⁸.

d. Desarrollo experimental: trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido en la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; en la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o en la mejora sustancial de los ya existentes⁹.

e. Desarrollo técnico: la creación de un prototipo en el que se asientan los conocimientos nuevos adquiridos y se ensaya hasta obtener unos resultados óptimos¹⁰.

f. Diseño industrial: se considera como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto¹¹.

⁸ Rincón Uscátegui, Andrés. (s.f.). *La Naturaleza Jurídica de la Protección de Datos de Prueba Farmacéuticos*. Colección «Derechos Intelectuales» volumen No. 17 de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI). Olarte Moure & Asociados.

⁹ OCDE. (2003). *Manual de Frascati 2002: propuesta de norma práctica para encuestas de investigación y desarrollo experimental*. París: OCDE: FECYT.

¹⁰ Fuentes Pujol, Eulàlia & Arguimbau Vivó, Llorenç. (2008). *I+D+I: una perspectiva documental. Área de Documentación. Universidad Autónoma de Barcelona*. Anales de documentación, No. 11, 2008, pp. 43-56.

¹¹ Tomado de: Art. 113 Decisión 486 de la CAN.

g. Dominio público: cuando una patente caduca, la invención pasa a ser de dominio público y cualquier persona puede utilizarla; es decir, el titular pierde el derecho exclusivo sobre su invención¹².

h. Esquema de trazado: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado¹³.

i. Excepciones y limitaciones: la posibilidad de limitar los derechos del titular de una patente, siempre que con ello no se atente contra la normal explotación de la misma ni se cause un perjuicio injustificado a su titular, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros¹⁴. Buscan evitar que el sistema de patentes se convierta, en contra de sus propios postulados, en un mecanismo que detenga el avance técnico y el desarrollo de innovaciones y mejoras realizadas en los productos o procedimientos protegidos mediante la patente¹⁵.

j. Innovación: es definida como la transformación de una idea en un producto o servicio comercializable, un procedimiento

¹² Rengifo García, Ernesto. (2011). *Estudio sobre patentes y dominio público. Departamento de la Propiedad Intelectual de la Universidad Externado de Colombia*.

¹³ Tomado de: Art. 86 Decisión 486 de la CAN.

¹⁴ Vidal-Quadras, Miguel. *La excepción a la violación del derecho de patente: las actividades de uso experimental*. Garrigues & Andersen Legal.

¹⁵ OMPI. (2014). *Excepciones y limitaciones a los derechos conferidos por las patentes: concesión de licencias obligatorias y explotación por el Gobierno*. Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes. Vigésima primera sesión. Ginebra, Suiza.

de fabricación o distribución operativo, nuevo o mejorado, o un nuevo método de proporcionar un servicio social¹⁶.

k. Innovación social: innovaciones en productos (bienes y servicios) y/o procesos y sistemas de entrega de productos, que abordan las necesidades y mejoran el bienestar de los excluidos debido a la pobreza, desventaja o ubicación. Las innovaciones inclusivas pueden fomentar la inclusión en la producción, en el consumo, en el propio proceso de innovación y al promover la agencia de los excluidos¹⁷.

l. Investigación aplicada: trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico¹⁸.

m. Investigación básica: trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada¹⁹.

n. Investigación y desarrollo (I+D): la investigación y el desarrollo experimental comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura

¹⁶ Tomado de: OECD/European Communities. (2005). *Guía para la recogida e interpretación de datos sobre innovación*.

¹⁷ Tomado de: The Innovation Policy Platform – OCDE.

¹⁸ OCDE. (2003). *Manual de Frascati 2002: propuesta de norma práctica para encuestas de investigación y desarrollo experimental*. Paris: OCDE: FECYT.

¹⁹ OCDE. (2003). *Manual de Frascati 2002: propuesta de norma práctica para encuestas de investigación y desarrollo experimental*. Paris: OCDE: FECYT.

y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones²⁰.

o. Investigadores: son profesionales que trabajan en la concepción y creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos, y en la gestión de los respectivos proyectos²¹.

p. Libertad de operación: es una evaluación legal continua de los derechos de propiedad intelectual y/o tangible que abarca un espacio de tecnología particular realizada para garantizar que una invención no infringe la propiedad intelectual y/o tangible de un tercero²².

q. Modelo de utilidad: se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía²³.

r. Patente: una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede

²⁰ Tomado de: Cepal. (2016). *Ciencia, tecnología e innovación en la economía digital La situación de América Latina y el Caribe*.

²¹ Tomado de: Cepal. (2016). *Ciencia, tecnología e innovación en la economía digital La situación de América Latina y el Caribe*.

²² Alandete-Saez, Monica. (2014). *Libertad de operación. Universidad de California Davis. Academia de Transferencia y Comercialización de Tecnologías para las Américas. 3 de diciembre, La Paz, México*.

²³ Tomado de: Art. 81 Decisión 486 de la CAN.

ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención. La patente se otorga por una duración limitada y cuando la patente vence, finaliza la protección conferida y la invención pasa al dominio público; en otras palabras, la invención puede explotarse comercialmente sin infringir la patente²⁴.

s. Patente de invención: se considerará una invención como nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica, éste comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por la descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la patente, o en su caso, de la prioridad conocida. La invención se caracteriza por su novedad, su nivel inventivo y sea susceptible de la aplicación industrial²⁵.

t. Propiedad intelectual (P.I.): se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias, artísticas y científicas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La legislación protege la P.I., por ejemplo, mediante las patentes, el derecho de autor y las marcas, que permiten obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones. Al equilibrar el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de P.I. procura fomentar un entorno propicio para que prosperen la creatividad y la innovación²⁶, lo que evidencia el principio de unidad y concomitancia de las diferentes modalidades de protección a las que se puede llegar con los resultados de investigación.

²⁴ Tomado de: WIPO <https://www.wipo.int/patents/es/>

²⁵ Tomado de: Art. 14 y 16 Decisión 486 de la CAN.

²⁶ Tomado de: WIPO <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

u. Secreto empresarial o comercial: se encuentra constituido por aquel conjunto de información que un agente económico prefiere mantener en reserva con el objeto de evitar su empleo por parte de los competidores. El ocultamiento de tal información se encuentra amparado por un derecho a oponerse a toda pretensión de acceder ilegítimamente a la misma²⁷.

v. Transferencia de tecnología: proceso para transferir conocimiento tecnológico de una parte (persona natural o jurídica) a otra con la intención de ser utilizado o implementado por quien lo recibe²⁸, dinamiza el conocimiento para generar soluciones técnicas a problemas relevantes y su finalidad comercial.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. El presente marco normativo adopta los siguientes principios rectores y directrices para fomentar el desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior andinas:

a. Adaptabilidad: los lineamientos y estrategias del desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior deben responder a las demandas y necesidades de los diferentes actores, a fin de garantizar su eficiencia.

b. Asociatividad: impulsa la asociación e interacción entre los diferentes actores involucrados en la producción de conocimiento y la transferencia tecnológica, propiciando espacios de interacción y mecanismos de intercambio de buenas prácticas, aprendizaje y experiencias²⁹.

²⁷ Capítulo II del Título XVI de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

²⁸ Suárez, Juan Carlos. (s.f.). *Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología: ¿una relación necesaria? Abogado Innovación, Protección y Transferencia. Olarte Moure & Asociados.*

²⁹ Tomado de: Marco Normativo para el Fomento de Políticas Públicas de Ciencia, Tecnología e Innovación del Parlamento Andino.

c. Buena fe y Pacta Sunt Servanda: la conducta del titular del derecho de patentes y del Estado debe ser honesta, leal y conforme a las actuaciones del *vir bonus* (persona correcta). Además, el bien público irá por encima del privado. Los compromisos adquiridos por las partes deben ser cumplidos y respetados sin menoscabar los intereses de la contraparte ni de terceros.

d. Complementariedad: busca complementar los esfuerzos ya existentes en el fomento de las patentes desde las instituciones de educación superior, así como en la interacción de los agentes involucrados en la generación de conocimiento e investigación.

e. Coordinación y articulación interinstitucional: considerando que las patentes desde las instituciones de educación superior están interrelacionadas con distintos ámbitos del conocimiento, la facilitación del desarrollo de las mismas requiere de acciones fundamentadas en la coordinación y la articulación entre entidades públicas, entidades privadas, académicos, demás actores y sectores sociales³⁰.

f. Divulgación: los contenidos de las patentes son públicos, se deben divulgar suficientemente las invenciones a cambio de la exclusividad de los derechos.

g. Equidad: el derecho de patentes se otorgará para otorgar la licencia con imparcialidad a cada ciudadano en concordancia con lo establecido en la norma. Sin embargo, en áreas sensibles como la salud y la agricultura, cuando sea posible, se optará por licencias no exclusivas, y licencias ética y socialmente responsables.

h. Exclusividad: impide que otros utilicen la invención o signo distintivo sin su consentimiento. Este principio busca que los titulares del derecho de patentes puedan beneficiarse del rendimiento

³⁰ Tomado del Marco Normativo sobre Cambio Climático del Parlamento Andino.

derivado de la innovación, por tanto, es un estímulo y recompensa a la creación. Es importante destacar que las excepciones y limitaciones se aplican con prioridad ante este principio.

i. Innovación e intercambio de conocimientos: apoyando el desarrollo de nuevas tecnologías e investigaciones, así como el intercambio permanente entre los sectores académicos y políticos; para responder de manera eficiente a los desafíos actuales, en algunos casos puede ser conveniente que las leyes, estrategias y políticas públicas fomenten el desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior, de modo equilibrado.

j. Integridad: busca fomentar la integridad científica, y las buenas prácticas entre los investigadores, inventores e innovadores. Para ello, estos actores deben desarrollar un comportamiento basado en la honestidad y la imparcialidad, evitando el conflicto de intereses, así como la mala conducta profesional.

k. Participación ciudadana: que los ciudadanos andinos participen en todo el proceso de desarrollo de patentes desde las instituciones de educación superior, junto con otros actores públicos y privados.

l. Productividad: persigue mejorar la competitividad y la calidad de los sectores productivos. Mayores niveles de inversión en investigación e innovación permiten conseguir mejoras en la productividad, ya que un mayor conocimiento permite generar nuevos productos y nuevos procesos³¹.

m. Temporalidad: la protección conferida por una patente es limitada en el tiempo.

³¹ Ibidem.

n. Territorialidad: el titular gozará de la protección sólo en aquellos países o regiones en donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial.

TÍTULO II LINEAMIENTOS ESTRÁTEGICOS Y ACCIONES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO DE PATENTES DESDE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN ANDINA

CAPÍTULO I. LINEAMIENTOS ESTRÁTEGICOS Y ACCIONES

ARTÍCULO 7. Los Estados miembros del Parlamento Andino se comprometen a fomentar en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria la ciencia, la investigación y la innovación con el propósito, entre otros, de generar patentes y utilizar el dominio público. Para lo anterior, los Estados implementarán en sus políticas educativas la realización de cátedras, foros y seminarios en las instituciones educativas sobre la importancia de investigar e innovar en sus países.

ARTÍCULO 8. Para formar investigadores en los campos de la ciencia y la tecnología, los análisis de libertad de operación, y el uso del dominio público, los Estados miembros del Parlamento Andino desarrollarán las siguientes acciones:

a. Realizar ejercicios prácticos que permitan relacionarse con la investigación científica, el desarrollo de procesos y de la creatividad, de manera que se permita introducir a los niños y jóvenes en estas temáticas importantes para el desarrollo económico y social de los Estados.

b. Crear cursos y centros educativos sobre ciencia, investigación e innovación dirigido a niños y jóvenes con el fin de que puedan desarrollar habilidades y actitudes investigativas.

c. Promover las capacidades y habilidades de los jóvenes y niños mediante la capacitación e intercambios académicos que permitan la materialización de proyectos investigativos, con el propósito de desarrollar actitudes científicas en la población estudiantil.

d. Fomentar la aplicación de ejercicios prácticos en los que se estimule el entendimiento de diversos fenómenos mediante el método científico, la implementación y la utilización de laboratorios.

e. Impulsar estrategias que estimulen la creatividad en la primera infancia desde la educación preescolar, primaria y básica secundaria a través de juegos lúdico-pedagógicos y herramientas tecnológicas, cuando sea pertinente.

f. Armonizar la gestión de la propiedad industrial y la divulgación de los resultados académicos.

ARTÍCULO 9. Cada Estado miembro del Parlamento Andino podrá implementar los siguientes lineamientos y acciones mediante su normatividad con el objetivo de fomentar la creación de patentes, cuando sea conveniente, y estimular el uso del dominio público en las instituciones de educación superior:

a. Promover un directorio andino único y gratuito de patentes al que las universidades e instituciones de educación superior puedan acceder para realizar consultas sobre las patentes existentes actualmente; apoyándose en las bases de datos ya existentes en las oficinas nacionales de patentes y en otras iniciativas regionales como Latipat, que es una base de datos sobre patentes en español y portugués de referencia internacional³².

³² En 2003 la OMPI, EPO, OEPM y numerosas oficinas nacionales de países latinoamericanos pusieron en marcha este ambicioso programa para difundir la información de patentes en español y portugués, contenida en los documentos de patentes publicadas por todas ellas, a todos los países iberoamericanos. (continúa en la siguiente página)

b. Fomentar el intercambio de conocimientos e información técnica entre universidades o instituciones de educación superior con el objetivo de estimular, cuando sea conveniente, la inscripción de patentes, y el uso del dominio público, por dichos centros educativos, mediante incentivos económicos y/o académicos otorgados por los Estados.

c. Impulsar la realización de foros, charlas, seminarios, conversatorios y cursos en los que se capacite y se indique la importancia de patentar, así como también de los pasos a seguir para lograr una patente, y la relevancia de las limitaciones y excepciones a las patentes y el dominio público.

d. Crear comités en cada institución de educación superior que sirvan de asesores y velen por el estímulo de las patentes y el dominio público, haciéndole seguimiento y acompañamiento a los investigadores o inventores desde que emprenden el camino para generar una patente y/o usar el dominio público, hacer análisis de libertad de operación, etc.

e. Desarrollar en los investigadores competencias y capacidades para la redacción de patentes de alta calidad.

f. Crear estímulos para que las instituciones de educación superior opten por publicar los resultados de investigación relativos a productos o procedimientos en documentos de patente.

ARTÍCULO 10. Los países miembros del Parlamento Andino se comprometen a fortalecer mediante las siguientes políticas públicas la creación de alianzas entre el sector privado, el

Los países y organizaciones participantes acordaron que la mejor forma de contribuir al desarrollo tecnológico e institucional en Latinoamérica consistía en impulsar la difusión de la información de patentes en español y portugués, describiendo en muchos casos una tecnología que en su mayor parte es ya de dominio público.

público y la sociedad civil con el fin de impulsar las patentes desde las instituciones de educación superior:

a. Establecer exoneraciones de acuerdo a la normatividad y legislación vigente de cada país en cuanto a las tasas relativas a la inscripción de licencias y las tasas de mantenimiento de las patentes para aquellas instituciones de educación superior que en convenio con el sector privado decidan solicitar patentes de calidad.

b. Exonerar de impuestos y tasas, u otorgar otros beneficios tributarios, a las empresas que adquieran títulos de patentes de instituciones de educación superior oficiales o públicas, aplicados al usufructo de la patente.

c. Implementar políticas públicas dirigidas a crear ferias de patentes en donde las instituciones de educación superior y el sector privado puedan realizar alianzas y converger en áreas en común con el objetivo de emprender investigaciones que generen patentes.

d. Establecer exoneraciones de acuerdo a la normatividad y legislación vigente de cada país en cuanto a las tasas relativas a la inscripción de licencias y las tasas de mantenimiento de las patentes para aquellas instituciones de educación superior que en convenio con el sector público decidan solicitar patentes de calidad; ya que existen patentes concedidas en cotitularidad con otras instituciones de educación superior públicas, sociedades de economía mixta, y empresas industriales y comerciales del Estado, entre otras colaboraciones muy valiosas e importantes con el sector público.

e. Extender estos incentivos también a todos los casos en los cuales las instituciones de educación superior busquen transferir conocimiento a la sociedad a través de derechos de patentes concedidas con o sin cotitularidad.

f. Promover como incentivo la exoneración de los costos a las instituciones de educación superior para realizar oposiciones a solicitudes de patente en trámite, con el objetivo de promover ejercicios académicos que propendan por la concesión de patentes de calidad, lo cual se ve reflejado a mediano y largo plazo en una mayor libertad de operación en la investigación.

ARTÍCULO 11. Los Estados miembros del Parlamento Andino establecerán incentivos y/o exoneraciones tributarias, según lo permita su normatividad interna y legislación vigente, de manera que sea fácil y económico para las instituciones de educación superior el patentar, así como solicitar búsquedas tecnológicas y presentar oposiciones tendientes a resguardar el dominio público y/o tener libertad de operación.

ARTÍCULO 12. En concordancia con los literales a, d, e y f del artículo 10, y de acuerdo a su normatividad y legislación interna vigente, cada país establecerá exoneraciones y descuentos dirigidos a aquellas instituciones de educación superior que realicen esta actividad de forma individual.

ARTÍCULO 13. Las autoridades educativas de cada país miembro del Parlamento Andino realizarán reconocimiento público anual a las cinco (5) instituciones de educación superior que logren presentar el mayor número de solicitudes de patentes en el transcurso de un (1) año. También se podrán otorgar reconocimientos a las instituciones de educación superior que más usen el dominio público, o generen productos o procedimientos a partir del análisis de libertad de operación y/o de transferencia de conocimiento.

ARTÍCULO 14. Los países miembros del Parlamento Andino facilitarán e impulsarán la creación y promoción de grupos interdisciplinarios dentro de las instituciones de educación superior con el fin de apoyar y aprovechar a estudiantes y profesores que sean investigadores, científicos o inventores. Así como desarrollarán capacidades en los estudiantes y profesores

para el entendimiento del sistema de propiedad industrial, en particular de la protección conferida por las patentes.

ARTÍCULO 15. Los Estados apoyarán económicamente a los grupos interdisciplinarios en sus investigaciones y/o eventos académicos que tengan como fin la protección de los inventos y de los resultados de investigación bajo las diferentes modalidades de la propiedad intelectual, en especial con el propósito de lograr el patentamiento de productos y procedimientos en todos los campos de la tecnología y distintas áreas del conocimiento.

ARTÍCULO 16. Los Estados miembros del Parlamento Andino impulsarán la realización de ferias y encuentros científicos multidisciplinarios a nivel nacional y comunitario con el objetivo de compartir experiencias, retos y soluciones sobre la búsqueda tecnológica, la transferencia de tecnología, el licenciamiento de las invenciones protegidas por patentes, los análisis de libertad de operación y el uso del dominio público.

ARTÍCULO 17. Los encuentros y ferias consistirán en reunir a las universidades y demás instituciones de educación superior con el fin de compartir experiencias, retos y soluciones en el proceso de creación de patentes, los análisis de libertad de operación, el uso del dominio público y de las limitaciones, excepciones y flexibilidades.

ARTÍCULO 18. Para la promoción y financiamiento de las patentes desde las instituciones de educación superior los Estados miembros del Parlamento Andino se comprometen a lo siguiente:

a. Según su capacidad presupuestal, fijar un subsidio o política de financiamiento para la implementación de las patentes que tengan una aplicación práctica que beneficie a la sociedad civil o que mejoren procesos ambientales; para apoyar a las instituciones de educación superior en la etapa de desarrollar

y llevar a la práctica las invenciones e innovaciones que se derivan de los resultados de investigación, además de apoyarlas en la presentación de solicitudes de patentes.

b. Desarrollar políticas dirigidas a las empresas privadas que, mediante la materialización de su responsabilidad social, financien, inviertan o promocionen el proceso de redacción, presentación de solicitudes de patentes y de transferencia tecnológica (ya que en ésta última etapa es en la que se concreta el enlace las instituciones de educación superior y las empresas para que se puedan generar regalías con la explotación de la patente), con incentivos tributarios, de acuerdo a las condiciones de licenciamiento y según lo permita su disponibilidad presupuestal y normativa interna.

c. Según lo permita su normatividad interna y legislación vigente, instaurar mecanismos para que el sector privado y empresarial público se pueda beneficiar de los procesos de investigación que lleven a la presentación de solicitudes de patentes que terminen en procesos de transferencia tecnológica, sin desconocer los derechos de las personas que las desarrollen, cuando estos procesos sean financiados por estas organizaciones directamente.

d. Instaurar diversas modalidades de acciones destinadas a las instituciones de educación superior (asignación presupuestal, contratos de asesoría, convenios administrativos, etc.), para las cuales se implementen programas y proyectos que se materialicen en la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica, además del desarrollo de patentes.

e. Implementar acciones que faciliten desarrollar proyectos y programas dirigidos a mejorar la infraestructura de la investigación y la innovación tecnológica y el desarrollo de los inventos divulgados en las patentes de forma que se materialice su aplicación industrial.

ARTÍCULO 19. Para impulsar actividades de promoción y difusión de la información relacionada con los actores involucrados en el proceso de creación y presentación de solicitudes de patentes desde las instituciones de educación superior andinas, los Estados miembros del Parlamento Andino se comprometen a implementar las siguientes actividades:

a. Desarrollar e impulsar el uso de la tecnología digital, así como el uso de plataformas globales que faciliten el acceso a la información científica y tecnológica, evitando la duplicidad de las plataformas ya existentes.

b. Implementar políticas públicas sobre ciencia y patentes desde las instituciones de educación superior, a través de encuentros que den a conocer a la sociedad los trabajos realizados por los científicos e innovadores, a fin de que puedan vincularse con financiamiento privado o público, al igual que con actividades que realizan los ciudadanos andinos que permitan el desarrollo de patentes.

c. Llevar a cabo ferias de libre acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de promocionar los beneficios de patentar en los jóvenes y en las instituciones de educación superior, al igual que de las políticas públicas dirigidas a la innovación, el uso del dominio público, y las limitaciones y excepciones. En especial a la población de los sectores más vulnerables, zonas marginales y áreas rurales.

d. Crear programas de divulgación y apropiación del conocimiento con participación de las comunidades. En especial en el proceso de presentación de solicitudes que involucren productos y procedimientos y su patentamiento por parte de las instituciones de educación superior, promoviendo el vínculo con el sector público como con el privado creando medios que permitan su constante interacción.

e. Desarrollar competencias en búsqueda y vigilancia tecnológica desde las instituciones de educación superior.

f. Sensibilizar a los jóvenes sobre la importancia de impulsar los procesos de transferencia de tecnología desde las instituciones de educación superior, con el fin de que se tenga presente que en la etapa comercial es que se materializa la importancia del patentamiento y licenciamiento de tecnologías de punta, que son unas de las que más generan competitividad y crecimiento económico.

g. Impulsar el patentamiento de productos y procedimientos, para apoyar los procesos de transferencia de tecnología y de puesta en marcha de la innovación, así como el uso del dominio público desde las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 20. Con el fin de propiciar que las patentes cumplan con distintos criterios de calidad, rigor y equilibrio, la solicitud de patente debe: (i) contar con estudios previos de viabilidad comercial; (ii) movilizar conocimiento a la sociedad; (iii) facilitar la transferencia tecnológica; (iv) ser un medio para contribuir a que la sociedad sea una sociedad de conocimiento; y (v) propiciar e integrar a otras tecnologías y conocimientos para agregar valor a los mismos y generar mayor beneficio social.

ARTÍCULO 21. Es fundamental la inclusión de estudios de viabilidad comercial que acompañen a los estudios de patentabilidad que adelantan las oficinas competentes al interior de las instituciones de educación superior, cuando estas tienen conocimiento de una invención potencialmente patentable desarrollada por miembros de la comunidad académica. Estos estudios de viabilidad comercial, realizados de manera previa a la decisión de solicitar una patente ante la oficina nacional competente, permitirían aumentar de manera considerable las posibilidades de que la patente sea comercializada después de ser concedida, y reducirían los casos en los cuales se obtienen patentes que nunca llegan al mercado por bajo interés

comercial, pero que terminan convirtiéndose en un costo para las instituciones por el pago de tasas de mantenimiento.

ARTÍCULO 22. Los Estados miembros del Parlamento Andino incentivarán el uso del dominio público, la libertad de operación y las flexibilidades a los derechos de las patentes en la generación de nuevo conocimiento al interior de las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 23. Los Estados miembros del Parlamento Andino promoverán:

a. La creación de una cultura de propiedad intelectual al interior de las instituciones de educación superior.

b. La apropiación social de la tecnología.

c. El fortalecimiento de un sistema educativo que estimule la investigación, la ciencia, tecnología e innovación, y la gestión de la propiedad intelectual, involucrando a:

1. El sector educativo en todos los niveles.
2. El sector productivo.
3. El Estado desde todos los niveles.
4. Las comunidades.
5. La sociedad civil.

ARTÍCULO 24. Los Estados miembros del Parlamento Andino, según lo permita su normatividad interna y legislación vigente, velarán por que las comunidades también se beneficien económicamente de la explotación de los recursos genéticos o biológicos y/o conocimientos tradicionales asociados, así como del uso de la biodiversidad, ya sea que estos sean utilizados para fines comerciales, industriales y/o económicos. Se tendrá en cuenta a las comunidades de los lugares donde se obtengan los recursos que le sirven como materia prima para las patentes a otros actores.

ARTÍCULO 25. Los Estados miembros del Parlamento Andino realizarán y promoverán convenios con distintos institutos de propiedad intelectual, haciéndoles llegar este marco normativo, con el fin de establecer los incentivos necesarios para promover las patentes desde las instituciones de educación superior de forma razonable y equilibrada.

ARTÍCULO 26. Los Estados miembros del Parlamento Andino crearán canales de comunicación entre las entidades que están involucradas en otorgar las licencias o los permisos que se requieren para la presentación de las patentes, con el fin de facilitar y agilizar estos procesos en la región Andina.

